

ORD. N°**0230****ANT.:**

Consulta sobre Bases de Licitación Pública para la concesión de servicios de extracción, recolección y transporte de RSDU de Calbuco y Parga; Rol N° 1982-11 FNE. Su Ord. N° 07 de 24 de enero, recibido el 25 de enero de 2012.

MAT.:

Informa.

Santiago, 20 de febrero de 2012**DE : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**A : SR. RUBÉN CÁRDENAS GÓMEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO
AV. FEDERICO ERRAZURIZ N° 210
CALBUCO
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Con fecha 25 de enero del año en curso, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la licitación pública de la propuesta denominada "Licitación para la concesión de servicios de extracción, recolección y transporte de RSDU de Calbuco y Parga, mediante el uso de contenedores", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Si bien la versión enviada incorpora una Cronología de licitación, persisten inobservancias a los requisitos exigidos en las Instrucciones de Carácter General.

2. Concretamente, el que el plazo contemplado entre la publicación y la fecha de cierre de las ofertas se extienda "durante 60 días corridos", contraviene lo dispuesto por el Resuelvo 3° de las Instrucciones antes citadas, el que reza que "Las municipalidades deberán publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas", (destacados agregados). [1]

3. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la cual en su considerando quincuagésimo señala que las Bases de

Licitación deben llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas “se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”. [2]

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4. Si bien se modificó el numeral 2.1.4 de las Especificaciones Técnicas, en el sentido de eliminar las referencias a una posible evaluación del “plan más óptimo y satisfactorio presentado por los oferentes”, persisten aún alusiones a ciertos criterios y aspectos que no encuentran correlato en la Pauta de Evaluación establecida en el artículo 17 de las Bases Administrativas, en la que se omite señalar la forma en que tales aspectos y criterios serán ponderados e incluidos en el puntaje de adjudicación. Así también, el numeral 2.1.7 de las Especificaciones Técnicas presenta inconvenientes de similar naturaleza.

5. En particular, la observación que se plantea en el párrafo anterior, dice relación con (i) la exigencia que pesa sobre los oferentes de presentar un Plan de Operación del servicio considerando carta gantt de la implementación del servicio, rutas con horarios de inicio, término y días de trabajo, dirección técnica del servicio, programa de difusión y educación a usuarios sobre el servicio (numeral 2.1.4 de las Especificaciones Técnicas); (ii) la alusión a características técnicas particulares de los contenedores, como lo son marca, modelo, capacidad, año (numeral 2.1.4 de las Especificaciones Técnicas); y, (iii) la referencia a características técnicas particulares de los vehículos ofertados, como lo son marca, modelos, capacidad, año, etc. (numerales 2.1.4 y 2.1.7 de las Especificaciones Técnicas).

6. Así también, en lo que respecta específicamente a la consideración de marcas de contenedores y vehículos ofertados, no se constata como dicho aspecto pudiese ser evaluado conforme al parámetro de objetividad que adopta el Resuelvo 1° de las Instrucciones de Carácter General, si es que tal característica no se asocia directamente a aspectos técnicos específicos, los que, por lo demás, deberían encontrarse detallados en las Especificaciones Técnicas y en la Pauta de Evaluación.

7. Como se señaló en el Oficio Ordinario N° 0072, de 18 de enero de 2012, en el evento de que esa I. Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, debe justificar la inclusión de cada uno de estos criterios en la evaluación de las propuestas, más allá de la descripción o definición de cada uno de ellos, así como también debe indicar en forma clara la manera que cada uno de estos criterios será evaluado, de manera de cautelar la “debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”, tal como lo dispone el

Resuelvo 1° de las Instrucciones de Carácter General.

8. Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



IVAN SEGUEL CÁCERES
SUBFISCAL NACIONAL (S)

Nader Mufdi
Fono: 7535602 - 604

[1] La redacción que se observa podría prestarse para equívocos, en el sentido de que la publicación pudiera realizarse en cualquier tiempo dentro de los 60 días que se señalan, cuestión que, como es evidente, contraviene el tenor literal del citado Resuelvo 3°.

[2] Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.